

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS (IMPRESA PROVINCIAL)

Año 1

Miércoles 25 de noviembre de 1936

Núm. 40

SUMARIO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden.—Aprobando el proyecto de convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en España durante la campaña 1937-38.

Orden.—Declarando suspenso de empleo y sueldo al Jefe de Servicio de Prisiones D. Joaquín Fernández Suñol.

Orden.—Idem al Guardia de Seguridad Interior de Prisiones, D. Juan Manuel Bautista Aguilar.

Orden.—Declarando la baja definitiva en el escalafón de su Cuerpo del Auxiliar de 3.ª clase de Hacienda, D. Mariano García López.

Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

Orden.—Prorrogando la validez de los billetes kilométricos expedidos con anterioridad al 18 de julio, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Gobierno General

Orden circular.—Acordando que las contrataciones mercantiles se desarrollen dentro de los plazos normales de campañas anteriores.

Secretaría de Guerra

Asignos

Orden.—Rectificando la Orden de 10 de octubre próximo pasado (B. O. núm. 5) en el sentido de que el nombre del Alférez de Ingenieros D. Rafael Cenobio Rodríguez, que en ella figura, es D. Rafael Tenorio Rodríguez.

Orden.—Concediendo el ascenso al empleo inmediato superior al Capitán del Arma de Caballería D. Pedro Sánchez Tirado.

Orden.—Resuelve que la Orden de 22 octubre próximo pasado (B. O. núm. 12) quede anulada en lo que se refiere al ascenso al empleo inmediato del Capitán Médico D. Augusto Díaz Díaz, por hallarse éste dado de baja para el servicio.

Bajas

Orden.—Disponiendo la baja en el Ejército de los Tenientes de Artillería D. Luis Ballinas Pasarón y D. Miguel Ponce Romero; de Infantería, D. Julián Hernández Guzmán, y de Caballería, D. Lorenzo Maroto Hernández, condenados por un Consejo de Guerra.

Destinos

Orden.—Resolviendo que el Comandante de Intendencia don Bernardo Ledesma Barea pase destinado, de la Intendencia General del Ejército Nacional, a Jefe de enlace entre éste y las columnas de los Excelentísimos Sres. Generales D. Andrés Saliquet Zumeta y D. José Varela Iglesias; y el de igual empleo, D. José Antón Fernández, pase a dicha Intervención General.

Orden.—Idem que el Capitán de Intendencia, D. Francisco Rojas Mondero, pase destinado al Hospital Militar de Carabanchel, como Administrador.

Orden.—Dispone que el personal de Jefes y Oficiales de Infantería que figura en la relación que comienza con D. Francisco Sáiz Tráfga y termina con D. Francisco García, pase a los destinos que a cada uno se le señala.

Orden.—Resolviendo que el Ca-

pitán de Infantería D. Leoncio Hernández Vicario pase destinado al Regimiento de Argel número 27.

Orden.—Idem que el personal comprendido en la relación que empieza con D. Fausto Santa Olalla Murciano y termina con D. Pedro Barranco, pase a prestar sus servicios al Alto Tribunal de Justicia Militar.

Disponibles

Orden.—Disponiendo que el Teniente de la Guardia civil don Clemente Fernández Diéguez quede en situación de disponible gubernativo.

Orden.—Resuelve que el Brigada de Infantería D. Vicente Alcalá Arévalo pase a la situación de disponible forzoso en La Oliva (Fuerteventura).

Mandos

Orden.—Resuelve que el Interventor de distrito D. Enrique Fernández Casas, que ha sido designado para formar parte de la Comisión de Hacienda (Tesoro) de la Junta Técnica del Estado cese en el cargo de Interventor de los Servicios de Guerra de la 6.ª División Orgánica.

Orden.—Rectifica la Orden de 6 del actual (B. O. núm. 26) en el sentido de que el nombre del Comandante de Ingenieros don Patricio Azcárate García, que en ella figura, es D. Patricio de Azcárate y García Lomas y no el que anteriormente se consignó.

Orden.—Dispone que el Interventor de distrito del Cuerpo de Intervención Militar D. Enrique Jimeno Sainz, desempeñe en comisión el cargo de Interventor de los Servicios de Guerra de la 6.ª División Orgánica.

**Oficialidad de Complemento
Anuncios**

Orden.—Concediendo el empleo de Alférez de Complemento de Ingenieros al Brigada de dicha

escala y Arma D. Juan Manuel Sancho y Favraud.

**SECCION DEL AIRE
Habilitaciones**

Orden.—Habilitando para ejercer el empleo de Teniente Coronel

al Comandante de Infantería, del Arma de Aviación, D. Ramón Franco Bahamonde.

**Administración de Justicia
Requisitorias.**

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Ordenes

Ilmo. Sr.: Visto el decreto de 1.º de agosto de 1935, que prorroga el plazo de vigencia para los ensayos del cultivo del tabaco en España, y examinado el proyecto de convocatoria para la campaña de 1937-38, redactado por la Comisión Central en cumplimiento del artículo 36 del vigente Reglamento de 24 de agosto de 1932,

Esta Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de conformidad con la propuesta de la representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, se ha servido aprobar el proyecto de convocatoria de referencia, disponiendo que la misma se inserte a continuación de la presente Orden.

Burgos 23 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en España durante la campaña de 1937-38

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 24 de agosto de 1932, aplicable a la presente convocatoria-Decreto de 1.º de agosto de 1935, se convoca a los agricultores de las zonas que a continuación se expresan, para que presenten instancia solicitando permiso para cultivar tabaco en concepto de ensayos, o para la ratificación o rectificación del número de plantas y otras características que figuran en el permiso permanente, para el que no se requieren otros trámites, por su condición de per-

manencia que el Reglamento le concede, y que se ha hecho efectiva por primera vez en la campaña 1936-37.

Zona primera. Denominada «Andalucía». — Comprende las provincias de Cádiz, Córdoba y Sevilla.

Zona segunda. Denominada «Granada-Almería». — Comprende la vega de Granada, llegando aguas abajo de los ríos Dilar, Monachil y Genil hasta Loja y los pueblos situados en el llamado Valle de Lecrín, así como también los términos de la costa mediterránea.

Zona tercera. Denominada «Mediterráneo». — Comprende la isla de Mallorca (Baleares).

Zona cuarta. Denominada «Cáceres». — Comprende la provincia de Cáceres en toda su superficie, la de Avila hasta la vertiente sur de la Sierra de Gredos y en la de Toledo la cuenca del Tajo, desde la capital hasta el límite de la provincia de Cáceres.

Zona quinta. Denominada «Norte». — Comprende las provincias de Guipúzcoa, Navarra, Asturias y Galicia, en los términos de la costa cantábrica y limítrofes y de la de León las vegas próximas a la de Orense.

Las condiciones serán las siguientes:

Primera. Los concesionarios de la campaña 1936-37 que posean el permiso permanente de cultivo, tendrán que formalizar, antes del 31 de diciembre, los impresos en que consten todas las variaciones, excepto de parcela, que desean introducir en las características de sus concesiones. Estos impresos se facilitarán en las oficinas del Servicio, en las de los Sindicatos o serán entregados personalmente por los Verificadores.

No bastará hallarse en posesión solamente del permiso permanente del cultivo, sino que se

precisará también la autorización de parcela.

Para la formación del semillero se comunicará al concesionario el número de plantas autorizadas, al entregarle la semilla.

Antes del día 15 de abril deberán de entregarse en la Inspección los permisos permanentes de cultivo para diligenciarlos y con ellos se entregarán también las declaraciones de parcela o parcelas de cultivo.

Anualmente se publicará en el Órgano oficial del Estado la relación de concesiones con expresión del número de plantas, debiendo atenderse a ellas todo el personal de vigilancia e inspección y represión del contrabando. Esta relación surtirá todos los efectos de la verdadera autorización, sirviendo para formar los semilleros en tanto se efectúan las anotaciones correspondientes en el permiso permanente de cultivo.

Los nuevos solicitantes dirigirán sus instancias al Ilustrísimo Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Presidente de la Comisión Central para los ensayos del Cultivo de Tabaco, por conducto de los Sres. Inspectores Jefes de zona, cuya residencia se indica a continuación:

Zona primera.—Sr. Inspector Jefe del Cultivo de Tabaco, Paseo de la Victoria, 37.—Córdoba.

Zona segunda y tercera.— Señor Inspector Jefe del Cultivo de Tabaco, Beaterio del Santísimo, 2.—Granada.

Zona cuarta.—Sr. Inspector Jefe del Cultivo de Tabaco, Plaza de la Catedral, 9.—Plasencia (Cáceres).

Zona quinta.—Sr. Inspector Jefe del Cultivo de Tabaco, Secundino Esnaola, 3.—San Sebastián.

Deberán hallarse entregadas

en los lugares indicados antes del día 15 de diciembre próximo.

Segunda. Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de 24 de agosto de 1932, nombre y domicilio del solicitante, situación, linderos, denominación y propiedad de los terrenos, situación de los sembreros y secaderos, etc., debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del Cultivo de Tabaco, según determina el ya citado artículo 8.º.

Las autorizaciones de parcelas solo serán válidas para la campaña 1937-38 y los permisos de cultivo que se concedan para esta campaña, lo mismo que los obtenidos en la pasada convocatoria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Reglamento vigente, tendrán carácter permanente, supeditada esta condición a lo que en su día acuerde la Superioridad sobre la continuación del cultivo y a la supresión del mismo en algunos términos municipales.

Estos permisos podrán retirarse en todos los casos en que los cultivadores dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones sobre desecación o cura, abonado, medios de cultivo, etc., o cuando por cualquier causa resulte alguno de ellos indeseable.

Tercera. La semilla será facilitada gratuitamente por la Comisión Central encargada de los ensayos del Cultivo de Tabaco en España.

Sin embargo, si algún agricultor o grupo de agricultores solidariamente organizados y responsables quisieran hacer ensayos de semilla de otras variedades, podrán solicitarlo de la mencionada Comisión Central, siempre que el número de plantas de una misma variedad sea superior a 100.000. La Comisión podrá autorizarlo en las condiciones que estime convenientes.

Cuarta. La superficie de cultivo será de 5.000 hectáreas como máximo, siendo de 1.000 hectáreas el aumento concedido so-

bre las de la campaña 1936-37, que se distribuye en la siguiente forma:

A la zona primera, 100 hectáreas; a la segunda, 200; a la cuarta, 500, y a la quinta, 200.

Dentro de cada zona el 50 por 100 de los referidos aumentos se destinarán a los concesionarios actuales que lo soliciten y el otro 50 por 100 a los agricultores que no hayan sido concesionarios en la última campaña.

Si alguno de los cupos que quedan consignados no se cubriese, la Comisión Central podrá acordar el traspaso de superficie disponible de unas zonas a otras o la de cultivadores nuevos a concesionarios actuales y viceversa.

El número de cultivadores no podrá exceder de 11.000.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000 para todas las zonas, a excepción de la quinta—Norte—en la cual se fija ese mínimo en 1.000 plantas, en razón a la extrema división de la propiedad y a la especial característica del medio social.

Todo concesionario deberá acreditar su condición de propietario o usufructuario o arrendatario del terreno donde proyecta establecer la plantación, ateniéndose a las normas del artículo 3.º del Reglamento vigente. Podrá igualmente otorgarse licencia de cultivo a los cultivadores asociados que, habiendo cultivado como tal asociación en la campaña anterior 1936-37, tengan por fin social la indicada producción, pero siempre que individual o colectivamente cumplan todas las condiciones marcadas en el mencionado artículo 3.º del Reglamento. Las licencias de cultivo correspondientes a estas últimas concesiones no podrán exceder, en cuanto a la superficie, de 100 hectáreas, cualquiera que sea la personalidad del beneficiario.

Los ensayantes que cultivaron en los años 1923 al 1925, inclusive, podrán acogerse a los derechos que se mencionan en el artículo 44 del Reglamento vigente, párrafo 2.º

Quinta. La distribución de las plantas se hará ajustándose a las siguientes normas:

a) Los Inspectores-Jefes de cada zona, a la vista de los impresos presentados por los concesionarios, formarán una relación de todas las concesiones que conserven sin modificación, con relación a la campaña anterior, el número de plantas, el término municipal y la ubicación de los secaderos, relación que servirá de base para la publicación en el órgano oficial del Estado de todas las autorizaciones. Quedan exceptuados de estar incluidos en la expresada relación los concesionarios de la campaña 1936-37 que hayan incurrido en alguna falta reglamentaria que implique la retirada del permiso de cultivo y los que en su plantación o secadero concurren algunas circunstancias especiales que aconsejen también la retirada del permiso de cultivo.

b) Los Inspectores-Jefes de cada zona procederán a informar las peticiones presentadas por los concesionarios que soliciten mayor número de plantas que la pasada campaña, haciendo destacar en su informe cuál es el exceso pedido y todos los datos referentes a la amplitud de secaderos y su situación, calidad del tabaco pedido, observancia de preceptos reglamentarios, si cultivan o no directamente, etc., y la Comisión Central, a la vista de estos datos, podrá distribuir las plantas disponibles según estime conveniente.

c) Los Inspectores de cada zona procederán a informar las instancias de los cultivadores no concesionarios en la pasada campaña, haciendo constar la situación y condiciones de los secaderos, solvencia de los solicitantes, etc., y la Comisión Central, a la vista de estos datos, podrá distribuir las plantas según estime oportuno.

d) Si por las razones que estime convenientes la Comisión Central juzgase en análogas condiciones de informe un número de peticiones que sumen un total de superficie solicitada superior a la disponible, se determinará por la comparación de ambas superficies, el coeficiente de reducción necesario para obtener la concordancia debida, pero este

coeficiente no se aplicará de un modo uniforme a todas las instancias o impresos, sino que se agruparán en la siguiente forma:

Más de 2.000 y menos de 5.000 plantas.

Desde 5.000 a 10.000 id.

De 10.000 a 20.000 id.

De 20.000 a 40.000 id.

De 40.000 a 80.000 id.

De 80.000 a 100.000 id.

De 100.000 en adelante.

Se hará la aplicación del coeficiente, beneficiando las peticiones del menor número de plantas.

En el caso de que algún petionario reúna circunstancias excepcionales beneficiosas para el cultivo, la Comisión Central resolverá en justicia lo que proceda.

Sexta. El número de plantas que debe cultivarse por hectárea se fijará por la Dirección del Cultivo, con arreglo a la variedad que se ensaye, fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación y será fijado en cada caso por el personal Técnico de la Dirección del Cultivo.

Cuando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión Central, la Dirección del Cultivo, de acuerdo con ella, marcará las normas apropiadas para cada caso.

Séptima. En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 24 de agosto de 1932, salvo lo relativo al número de hectáreas que como mínimo deberá reunirse en una localidad, el cual será variable según las circunstancias de ella, y quedará a juicio de la Comisión Central, que tendrá en cuenta la distancia que existe entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo 7.º, no se concederá licencia para cultivar tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que de una manera manifiesta sean impropios para el culti-

vo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para el Curado-Desección no reúnen condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia, o que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado en el tabaco nacional.

Octava. En momento oportuno se comunicará a los cultivadores en qué Centro de fermentación han de entregar sus tabacos, así como las fechas de apertura y cierre de los Centros, quedando advertidos los cultivadores todos de que, a partir de esta última fecha, se consideraba como contrabando el tabaco que retengan en su poder aunque se encuentre en los mismos secaderos.

Novena. El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 45 y 46 del vigente Reglamento y las instrucciones dictadas para el caso por la Dirección del Cultivo, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado, desecación, madurez deficiente, etc., y extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como todos los tabacos que estén dañados con «cenizo», «podrido», «arrebatao», «zahornado», etc., perjudicado por exceso de humedad y polvo, las hojas bajas, las hojas heladas y todos los tabacos procedentes de las segundas cortas que no estén expresamente autorizadas.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas en tres grupos, con arreglo a las diferentes calidades de las mismas, en el primer grupo se incluirán las hojas que por su perfecta desecación y cura, color normal que corresponde a la variedad que se cultive, finura y elasticidad, puedan ser destinadas a la

elaboración de cigarros. En el segundo entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque, como las anteriores, deberán reunir las mismas condiciones de color, desecación y cura perfecta, que podrán emplearse en las labores de picado hebra. El tercero se formará con las hojas de peor calidad, de color, desecación y cura deficiente, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los rezagos de los grupos anteriores, siendo sanas, se enviarán aparte, haciendo manojos con ellas, siendo esta condición indispensable para que se clasifiquen en el grupo denominado colas; también se enviarán aparte los fragmentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Como la clasificación del tabaco se hará teniendo presente las calidades y de acuerdo con las características reseñadas para las muestras tipo, los cultivadores deberán formular el conocimiento de éstas para presentar su tabaco con arreglo a ellas.

Los tres grandes grupos corresponden a las tres clases que figuran en la escala de clasificación con los precios de dos cincuenta pesetas, primera; dos pesetas, segunda, y una cuarenta pesetas, tercera, que habrán de aplicarse en los centros de fermentación y en ellos se procurará incluir la mayor parte del tabaco, siempre que los cultivadores presenten el mismo con arreglo a las normas que se fijan en esta convocatoria.

Subsisten en la escala citada las subclases intermedias para los casos en que haya discrepancia en la apreciación del producto entre los expertos clasificadores y también para reducir en lo posible los perjuicios que se le pueden irrogar al cultivador por no ajustarse a las ya citadas normas.

Si el Sindicato de cultivadores de unas zonas solicitara la aplicación de la escala de clases sin las intermedias, podrá concederse siempre que así lo acuerde la Comisión Central.

La cantidad de fragmentos que se admitirán en total por conce-

sionario, no podrá exceder del 15 por 100 de su cosecha, quedando obligado el que obtenga mayor proporción a retener en su poder la diferencia sobre el tanto por ciento indicado. Una vez reconocidos dichos fragmentos por un funcionario del servicio, podrán ser remitidos al Centro de Fermentación, con autorización especial del Inspector de la zona, o destruidos, si la calidad no permite su aprovechamiento.

Décima. Los gastos que se originen en los Centros de Fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, en terciado, sanidad y humedad del tabaco, serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión informativa de los lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes objeto de desacuerdo en las clasificaciones, quedarán en suspenso hasta que la Comisión Informativa dictamine sobre ello, deduciéndose de las mismas el importe de los gastos ocasionados.

La determinación del inútil y del exceso de humedad a descontar, se realizará por las Comisiones clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Cultivo, pudiendo ésta, a propuesta de la Comisión clasificadora y de conformidad con el artículo 54 del Reglamento, devolver a los locales del concesionario de cuenta del mismo, para que sean sometidos a nueva desecación, los lotes que se presenten con humedad excesiva, y pudiendo asimismo la Comisión Central, si se prueba mala fe en el concesionario o reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

Undécima. Por la Comisión Central y por la Dirección del Cultivo, se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condi-

ciones posibles las operaciones que comprende el cultivo y curado de desecación.

Duodécima. En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pudiera conceder.

Décimotercera. Los precios a que se pagará el kilogramo de hojas secas sin beneficiar, serán en las variedades corrientes, los que se copian a continuación, aumentándose en un 15 por 100 para los productos procedentes de semillas filipinas o similares y un 25 por 100 para los procedentes de semilla habana y similares:

Especial, 3'50 pesetas.

Primeras.

Primera de primera, 2'75 pesetas.

Primera, 2'50.

Segunda de primera, 2'25.

Segundas.

Primera de segunda, 2'20 pesetas.

Segunda, 2'00.

Segunda de segunda, 1'80.

Terceras.

Primera de tercera, 1'60 pesetas.

Tercera, 1'40.

Segunda de tercera, 1'20.

Colas, 0'75.

Fragmentos, 0'45.

Décimocuarta. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico de la zona, dependiente de la Dirección del Cultivo, examinará los terrenos que a cada uno se refieren, los locales para desecación y demás circunstancias que concurren en el peticionario, informando a dicha Dirección, la que a su vez lo hará a la Comisión Central para que ésta, en su vista, decida el número de plantas que a cada solicitante puede concederse, haciendo el correspondiente prorrateo en el caso de que exceda el total solicitado del que autorice la Comisión Central para cada zona.

En el órgano oficial del Esta-

do se publicará la lista de las peticiones aceptadas y desechadas.

Decimoquinta. Por el solo hecho de la presentación de las instancias, los solicitantes aceptan todas las disposiciones contenidas en el citado Reglamento de 24 de agosto de 1932, y se obligan, asimismo, sin ulterior recurso, a cumplir los preceptos dictados por la Comisión Central y las instrucciones y normas que dicte la Dirección del Servicio como representante de aquélla, referentes a todas las operaciones de cultivo y curado, recepción, clasificación, etc., viniendo, por tanto, obligado a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros, plantaciones, secaderos, inventarios de plantas y hojas, etc.

Podrán no obstante, formular recurso ante la Comisión Central, previo dictamen de la Informativa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 51 del Reglamento, en el caso de desacuerdo en la clasificación de tabaco que se lleve a efecto en los centros de fermentación oficiales, comarcales y de experiencia.

Decimosexta. Queda autorizado el representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, para nombrar el personal que se halla comprendido en la Orden Ministerial de reorganización de este servicio y en las disposiciones ministeriales que se hayan acordado o se acuerden posteriormente modificando aquéllas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Comisión de Justicia, formulada ante la misma por el Inspector Delegado de Prisiones, en vista de la actuación desafecta al movimiento nacional, salvador de España, que ha revelado D. Joaquín Fernández Suñol, Jefe de Servicios de Prisiones en la de Sevilla, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto número 108, fecha 13 de septiembre próximo pasado, expedido por la Junta de Defensa Nacional, he acordado declarar a dicho funcionario suspenso preventivamente de empleo y

suelo, a las resultas del expediente gubernativo que se incoe para esclarecer la responsabilidad en que pueda haber incurrido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 20 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Comisión de Justicia, formulada ante la misma por el Inspector Delegado de Prisiones, en vista de la actuación desafecta al movimiento nacional, salvador de España, que ha revelado D. Juan Manuel Bautista Aguilar, Guardia de Seguridad Interior de Prisiones en la de Sevilla, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto número 108, fecha 13 de septiembre próximo pasado, expedido por la Junta de Defensa Nacional, he acordado declarar a dicho funcionario suspenso preventivamente de empleo y sueldo, a las resultas del expediente gubernativo que se incoe para esclarecer la responsabilidad en que pueda haber incurrido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 20 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido por abandono de destino al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, D. Mariano García López, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Teruel, e informes del Sr. Abogado del Estado, Juez instructor y del Sr. Delegado de Hacienda en aquella provincia, vengo en acordar la separación de dicho funcionario y su baja definitiva en la escala del Cuerpo a que pertenece, con arreglo

a lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios civiles de 7 de septiembre de 1918.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 23 de noviembre de 1936.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDEN

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron se dictara la Orden número 126, de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga de validez a los kilométricos y billetes de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre del año en curso, en las mismas condiciones de la citada Orden número 126.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 24 de noviembre de 1936.—El Presidente, Mauro Serret.

Sr. Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Gobierno General

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Se han recibido en este Gobierno General del Estado Español algunas circulares de entidades mercantiles, asociaciones de exportadores y de comerciantes de algunas plazas, haciendo público el acuerdo de no servir frutos o artículos de los centros productores, sin antes recibir su importe. A la vez han llegado quejas de varios comerciantes e industriales de distintas localidades, dando cuenta de que los viajeros y comerciantes recorren los centros de consumo ofreciendo mercancías, pero advirtiendo que por orden

de la casa cuya representación ostentaban, que no harían ninguna facturación de los pedidos que se les hiciera si no se satisfacía su importe al contado o contra reembolso, y como con estas prácticas abusivas que se tratan de implantar, se altera el régimen de confianza y la normalidad en las contrataciones mercantiles que se desenvuelven a base del crédito y de la confianza mutua, causando daño irreparable a la economía nacional, como además ese modo de proceder varía en absoluto las prácticas comerciales que se observaban en años anteriores y revela por último una falta de confianza mutua entre las partes contratantes y de garantía para el nuevo Estado que se está forjando a costa de tantos sacrificios, he acordado:

1.º Que por V. E. se hagan las investigaciones oportunas para averiguar qué comerciantes individuales o sociales, han publicado las circulares a que se hace referencia, para que las anulen inmediatamente con la publicidad debida, ordenándoles que las contrataciones que han efectuado con sus clientes y las que en lo sucesivo realicen, las verifiquen en las mismas condiciones que en campañas anteriores, otorgando a los compradores los plazos de costumbre para el pago de las mercancías.

2.º Que requieran a los Presidentes de las Cámaras de Comercio e Industria para que a todos los asociados les hagan saber lo que antecede, a fin de que ningún comerciante pueda alegar ignorancia al imponérseles las graves sanciones que les serán exigidas por incumplimiento de lo que se ordena y con las cuales quedan conminados.

3.º Las infracciones que se cometan de las prácticas comerciales preestablecidas, serán castigadas con multas de 1.000 a 5.000 pesetas, llegándose incluso a la incautación de las fábricas, depósitos o almacenes de las mercancías, si se reiterase la falta que se trata de corregir, pues esta contumacia en el propósito se estimaría como falta de patriotismo, del que todos de-

bemos dar pruebas en las graves circunstancias por que se está atravesando, para lo cual hará V. E. uso de las facultades que le confiere el Decreto de incautación, número 108, Boletín Oficial núm. 22.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Cámaras de Comercio, Industria y Agrícolas de esa provincia y el de todas las personas o entidades a que se refiere la presente orden, para conocimiento de las cuales y cumplimiento por parte de las mismas, ordenará su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando.

Dios guarde a V. E. muchos años. — Valladolid, 17 de noviembre de 1936. — El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno de las provincias sometidas.

Secretaría de Guerra

Ordenes

Ascensos

La Orden de 10 de octubre de 1936 (B. O. núm. 5), queda rectificada en el sentido de que el nombre del Alférez de Ingenieros, D. Rafael Cenobio Rodríguez, que en ella figura, es don Rafael Tenorio Rodríguez, y no el que anteriormente se consignaba.

Burgos 23 de noviembre de 1936. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por hallarse comprendido en la Orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, fecha 22 de octubre de 1936 (B. O. núm. 12), he resuelto ascender al empleo inmediato al Capitán del Arma de Caballería D. Pedro Sánchez Tirado, agregado a la Columna del Coronel Monasterio, debiendo ocupar en el escalafón el puesto que le corresponde, que es el inmediato posterior a D. José Castro Sierra, con la antigüedad de 22 de octubre de 1936.

Burgos 24 de noviembre de

1936. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

He resuelto que la Orden de 22 de octubre último (B. O. número 12), quede anulada en lo que se refiere al ascenso al empleo inmediato del Capitán Médico con destino en el Regimiento Infantería de Galicia, número 19, D. Augusto Díaz Díaz, por hallarse éste dado de baja para el servicio, recluido en una Casa de Salud, sita en territorio aun no ocupado.

Burgos 24 de noviembre de 1936. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Bajas.

De acuerdo con lo informado por el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, se dispone la baja en el Ejército de los Tenientes de Artillería don Luis Ballinas Pasarón y D. Miguel Ponce Romero; Teniente de Infantería D. Julián Hernández Guzmán y Teniente de Caballería D. Lorenzo Maroto Hernández, condenados por un Consejo de Guerra a la pena de 12 años y un día de reclusión temporal, con la accesoria de separación del servicio.

Burgos 23 de noviembre de 1936. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Destinos

He resuelto que el Comandante de Intendencia D. Bernardo Ledesma Barea sea destinado de la Intendencia General del Ejército Nacional a Jefe de enlace entre ésta y las columnas que operan a las órdenes de los Excmos. Sres. Generales don Andrés Sallquet Zumeta y don José Varela Iglesias, y que el de igual empleo, ascendido, don José Antón Fernández, pase del Depósito de Pamplona a dicha Intendencia General.

Burgos 22 de noviembre de 1936. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

He resuelto pase destinado al Hospital Militar de Carabanchel, como Administrador, el Capitán de Intendencia D. Francisco Ro-

jas Mondero, del Centro de Estudios y experiencias «La Marañosa», y en la actualidad agregado a la Intendencia de la octava División.

Burgos 22 de noviembre de 1936. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

He dispuesto que el personal de Jefes y Oficiales de Infantería que figura en la siguiente relación, que comienza en don Francisco Sáiz Tráfaga y termina en D. Francisco García, pase a los destinos que a cada uno se le señala.

Burgos 24 de noviembre de 1936. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandante D. Francisco Sáiz Tráfaga, ascendido, del Tercio Extranjero, al mismo.

Comandante D. Augusto Gracian Ripoll, ascendido, del Grupo Regulares Alhucemas, número 5, al mismo.

Alférez D. Francisco García, agregado al Tercio Extranjero, al mismo.

—:—

He resuelto que el Capitán de Infantería D. Leoncio Hernández Vicario, ascendido y disponible en la 7.^a División, pase destinado al Regimiento de Argel, número 27.

Burgos 24 de noviembre de 1936. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excmo. Señor Presidente del Alto Tribunal de Justicia Militar, y para cubrir la plantilla que señala la Orden de 10 de los corrientes (B. O. número 27), he resuelto que el personal que a continuación se relaciona pase a prestar sus servicios en dicho Organismo, en comisión, y sin perjuicio de su destino de plantilla, el que se encuentra en activo.

Burgos 24 de noviembre de 1936. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitán de Infantería, retira-

do, D. Fausto Santa Olalla Murciano, agregado a las fuerzas de Infantería destinadas en Vitoria.

Teniente Auditor de 3.^o del Cuerpo Jurídico Militar, D. José Luis Santaló y Rodríguez de Viguera, de la Fiscalía Jurídico-Militar de la 7.^a División Orgánica.

Oficial 3.^o de Oficinas Militares, D. Pedro Barranco Sánchez, agregado al Cuartel General de la 7.^a División Orgánica.

Disponibles.

He resuelto que el Teniente de la Guardia Civil D. Clemente Fernández Diéguez pase a la situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el artículo 5.^o del Decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207) en relación con la Orden número 164 (B. O. número 25).

Burgos 22 de noviembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

He resuelto que el Brigada de Infantería D. Vicente Alcalá Arévalo, con destino en el Regimiento de Canarias número 39, pase a la situación de disponible forzoso en La Oliva (Fuerteventura), con arreglo a lo que dispone el artículo 3.^o del Decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207).

Burgos 24 de noviembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Mandos.

Por haber sido designado el Interventor de Distrito D. Enrique Fernández Casas para formar parte de la Comisión de Hacienda (Tesoro) de la Junta Técnica del Estado, y debiendo dedicar toda actividad al desempeño de tan importante misión, que requiere independencia absoluta de otros cometidos, he resuelto que el mencionado Jefe cese en el cargo de Interventor de los Servicios de Guerra de la 6.^a División Orgánica.

Burgos 24 de noviembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

La Orden de 6 del actual (Boletín Oficial núm. 26), queda rectificada en el sentido de que el nombre del Comandante de Ingenieros D. Patricio Azcárate García que en ella figura, es don Patricio de Azcárate y García de Lomas, y no es el que anteriormente se consigna.

Burgos 23 de noviembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

He resuelto que el Interventor de Distrito del Cuerpo de Intervención Militar D. Enrique Jimeno Sainz, destinado por Orden circular del Ministerio de Hacienda de 15 de junio último (D. O. núm. 140), a la Intervención Central de Guerra (Inspección), desempeñe, en comisión, el cargo de Interventor de los Servicios de Guerra de la sexta División Orgánica.

Burgos 24 de noviembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Oficialidad de Complemento.— Ascensos

Por considerar que el Brigada de Complemento del Arma de Ingenieros D. Juan Manuel Sancho y Favraud, reúne las condiciones reglamentarias, ya que fué aprobado en los exámenes verificados en junio del presente año, he resuelto ascenderle al empleo de Alférez de la referida escala y Arma.

Burgos 23 de noviembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sección del Aire

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Teniente Coronel, al Comandante de Infantería, del Arma de Aviación D. Ramón Franco Bahamonde, y se le confiere el mando de la Base Aérea de Mallorca.

Burgos, 23 de noviembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

La Coruña

Alamancos Alamancos José María, de 30 años de edad, de estado casado, profesión comerciante, hijo de padre desconocido y de Josefa, natural de Dodro, partido de Negreira, provincia de La Coruña, vecino de Los Angeles-Negreira, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario núm. 36, de 1935, sobre robo, comparecerá dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia de La Coruña, Palacio de Justicia, con objeto de constituirse en prisión, decretada por la Superioridad, previniéndole que si no comparece será declarado rebelde, y le pasará el perjuicio a que haya lugar.

La Coruña, 3 de octubre de 1936.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Florencio Urioste.

Guereca Maíz Vicente, de 30 años de edad, de estado soltero, profesión, maestro nacional, hijo de Fermín y de María, natural de La Coruña, provincia de idem, vecino de idem, Riego de Agua, 26, 2.^o, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario número 408 de 1936, sobre atentado,

Comparecerá dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia de La Coruña, Palacio de Justicia, con objeto de ser indagado y reducido a prisión, previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le pasará el perjuicio a que haya lugar.

La Coruña, 22 de septiembre de 1936.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Florencio Urioste.

Guereca y Maíz Wenceslao Vicente, de 30 años de edad, de estado soltero, profesión, maestro Instrucción primaria, hijo de Fermín y de María, natural de La Coruña, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario núm. 529, de 1934, sobre usurpación de funciones, comparecerá dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia de la Coruña, Palacio de Justicia, con objeto de ser reducido a prisión, previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le pasará perjuicio.

La Coruña, 13 de noviembre de 1936.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Florencio Urioste.